REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59 Referencia:

Año: 1963 Fecha(dd-mm-aaaa): 04-02-1963

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS DE ENMIENDA RELATIVOS AL CONVENIO DE

AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14817 Publicada el: 14-02-1963

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Aviación, Organización de

Aviación Civil Internacional

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 0.907

Rollo: 37 Posición: 1464

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.817

-CÓNTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 59 de 4 de febrero de 1963, por la cual se aprueban unos protecciós de enmiendas relativos a un convenio. Ley Nº 68 de 6 de febrero de 1963, por la cual se adiciona una Ley.

> ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio Resolución Nº 192 de 4 de febrero de 1963, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 27 de 6 de febrero de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBANSE UNOS PROTOCOLOS DE ENMIENDA RELATIVOS A UN CONVENIO

LEY NUMERO 59 (DE 4 DE FEBRERO DE 1963)

por la cual se aprueban los Protocolos de Enmienda relativos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los Protocolos de Enmienda, al Convenio de Aviación Civil Internacional, que a la letra dicen:

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

Habiendo sido convocada en Montreal, por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, y habiéndose reunido en su primera Sesión el día 6 de mayo de 1947, y

Habiendo considerado conveniente enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Aprobó el día trece de mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 (a) del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, la siguiente enmienda propuesta a dicho Convenio que será enumerada como "Artículo 93 bis":

'ARTICULO 93 BIS

(A) A pesar de las disposiciones de los Artículos 91, 92 y 93, que anteceden,

- (1) Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que sea excluído de los organismos internacionales, establecidos por las Naciones Unidas o vinculadas con ellas, dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- (2) Un Estado que haya sido expulsado de las Naciones Unidas dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a no ser que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluya en su acta de expulsión una recomendación en sentido contrario.
- (B) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de lo dispuesto en el párrafo (A) que antecede, puede, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional mediante solicitud y con la aprobación de la mayoría del Consejo.

(C) Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de las Naciones Unidas, serán, si lo piden las Naciones Unidas, suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización".

Específicó el diez y seis de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo 94 a) del Convenio, que la enmienda anteriormente indicada entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veintiocho Estados Contratantes, e

Instruyó en la misma fecha al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para que redactara un Protocolo incluyendo dicha enmienda propuesta para los efectos subsiguientes, el cual Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea.

Consecuentemente, en cumplimiento de la acción de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo se somete a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado o se haya adherido al Cenvenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para su depósito en el Archivo de la Organización; el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha del depósito de cada ratificación;

La enmienda propuesta anteriormente indicada entrará en vigor entre los Estados que hayan ratificado este Protogolo en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Administracion Ernesto solanilla o.

enida 9° Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-2271
AVISOS, EDICTOS V OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTAD

Número suelto: B/. 6.05.—Solicitese en la oficia de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro : 4-11

a todos los Estados, partes o firmantes del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esa fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

En fe de lo cual el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protecolo.

Hecho en Montreal el día veintisiete del mes de mayo del año mil novecientes cuarenta y siete en un solo documento en Español, Inglés y Francés, siendo cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmitidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

(S) ARTHUR S. DRAKEFORD, Presidente de la Primera Asamblea.

(S) ALBERT ROPER.

Secretario General de la Primera Asamblea.

Certifico que el presente documento es una copia completa, fiel y correcta del Protocolo depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI). 13/11/62

> (fdo.) MHAURICIO MACIVER, Secretario General.

La suscrita, Jefe, Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1962.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MARCO A. ROBLES.

PROTOCOLO

RELATIVO A CIERTAS ENMIENDAS AL

CÓNVENIO DE AVIACION CIVIL

INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el Séptimo día de diciembre de 1944,

Aprobó, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto ... por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos ... por períodos anuales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente,

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ra tificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas y propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada.

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo: Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio:

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fe de lo cual, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés, e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Es copia fiel y auténtica, 13/11/62

(fdo.) Mhauricio Maciver,
Dirección de Asuntos Jurídicos
ICAO OACI

Walter Binaghi, Presidente de la Asamblea.

Carl Ljungberg, Secretario General de la Asamblea.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI).

La suscrita, Jefe Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1962. Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA AL
CONVENIO DE AVIACION CIVIL
INTERNACIONAL

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

Habiéndose reunido en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

Habiendo considerado que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Aprobó, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

"y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes".

Determinó, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan,

Por consiguiente, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secreatrio General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional; El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En fe de lo cual, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

Es copia fiel y auténtica. 13/11/62

Mhauricio Maciver
Dirección de Asuntos Jurídicos
ICAO OACI

Walter Binaghi, Presidente de la Asamblea.

Carl Ljungberg, Secretario General de la Asamblea.

(Hay un sello de papel rojo, en su centro tiene la insignia de la Aviación Civil Internacional y en su borde letras que dicen ICAO - OACI).

La suscrita, Jefe, Encargada de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el Texto del documento preinserto es auténtico.

Mary O'Donnell de Rosas.

Panamá, 6 de diciembre de 1962.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, de diciembre de 1962.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de febrero de 1963.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores, GALILEO SOLIS.

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 68
(DE 6 DE FEBRERO DE 1963)
por la cual se adiciona la Ley Nº 29 del
31 de enero de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Concédase una pensión, por igual, a tedos los participantes de la gesta de 1921 de Coto y Bocas del Toro, debidamente inscritos en la Sociedad Cívica Soldados de Coto, a razón de treinta balboas (B/30.00) al mes, cada uno.

Parágrafo: Exceptúanse de esta pensión a aquellos Veteranos de Guerra que disfrutan de sueldos o pensiones mayores de doscientos balboas (B/200.00) al mes.

Artículo 2º La Lotería Nacional de Beneficencia aumentará su aporte al Tesoro Nacional en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil balboas (B/144,000.00) al año para cumplir con la obligación que se deriva de esta ley e impútese esta partida al Presupuesto de cada año.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.